

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 786

Panamá, 22 de abril de 2022

Proceso Contencioso Administrativo  
de Plena Jurisdicción.

Alegatos de Conclusión.

Expediente 400102021.

La Licenciada Silka A. Correa, actuando en nombre y representación de la empresa **Cable & Wireless Panamá, S.A.**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 281-M-2020 de 29 de diciembre de 2020, emitida por el **Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá**, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante Usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley No. 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 1946, con el propósito de presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso descrito en el margen superior, momento procesal que nos permite reiterar lo expresado en nuestra contestación de la demanda a través de la Vista número 422 de 22 de febrero de 2022, en cuanto a la carencia de sustento que se advierte en la tesis planteada por la apoderada especial de la empresa **Cable & Wireless, S.A.** referente a la decisión del **Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá**, contenida en la Resolución No. 281-M-2020 de 29 de diciembre de 2020, que en su opinión, es contraria a derecho y se vulneraron las garantías de la recurrente.

La acción en estudio, consiste en analizar la legalidad de la decisión emitida por la entidad demandada, quien en el ejercicio de su potestad sancionadora, con el fin de garantizar el acatamiento de cada uno de los parámetros determinados para la prevención de riesgos o calamidades, salvaguardando así las vidas y los bienes de las personas que residan en el territorio nacional, aplicó una multa de mil balboas (B/.1,000.00), a la recurrente, por mantener en circulación un automóvil destinado al transporte de carga peligrosa, omitiendo la vigencia del registro técnico de seguridad que emite el **Benemérito Cuerpo de los Bomberos de la República de Panamá**.

De ahí, que este Despacho sea del criterio que no le asiste la razón a la actora en el razonamiento expuesto sobre las disposiciones invocadas, y mucho menos, sobre las sanciones que puede aplicar la entidad, pues en las constancias procesales se evidencia una falta de diligencia por parte de la demandante para solicitar las renovaciones correspondientes, máxime, cuando la inspección que realiza la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del **Benemérito Cuerpo de los Bomberos de Panamá**, constituye uno de los requisitos indispensables que se debe aportar junto a su solicitud ante el ente rector de tránsito.

Es por ello, que la entidad demandada concluye que la falta de diligencia por parte de **Cable & Wireless Panamá, S.A.** resulta evidente, pues continuó operando a sabiendas que no contaba con la certificación respectiva, solicitada posterior a su vencimiento, sin cumplir a cabalidad con los parámetros necesarios para el procedimiento de renovación. En consecuencia, queda claro que el **Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá**, al analizar las irregularidades cometidas por la empresa, ejerce la discrecionalidad que la ley le confiere para ejecutar la potestad sancionatoria del Estado, cumpliendo en debida forma con el procedimiento administrativo.

Por consiguiente, queda claro que las violaciones alegadas por la actora son inciertas, y por ende, los argumentos y cargos de legalidad expuestos, no están llamados a prosperar, en vista que la sanción fue aplicada por autoridad competente, y el monto exigido, se encuentra dentro del margen de proporcionalidad permitido por la ley, y es por ello, que solicitamos a los Magistrados que integran la Sala Tercera, que desestimen las pretensiones contenidas en la acción ensayada.

#### **Actividad Probatoria.**

La Sala Tercera emitió el Auto de Pruebas N°205 de veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se **admitió** a favor de la actora las copias autenticadas del acto acusado, y otras documentaciones (Cfr. foja 76 del expediente judicial).

Por otra parte, el Magistrado Ponente **admitió** la prueba aducida por este Despacho, que corresponde a las copias autenticadas del expediente administrativo que guarda relación al proceso en estudio y que reposa en la entidad (Cfr. foja 77 del expediente judicial).

En adición, el Magistrado Sustanciador determinó **no admitir** una documentación, por encontrarse en copia simple, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial (Cfr. foja 77 del expediente judicial).

Al revisar lo descrito en las líneas que anteceden, damos cuenta que no hay nada que logre variar el contenido de la Vista número 422 de 22 de febrero de 2022, por cuyo conducto contestamos la demanda que se analiza, por lo que, somos del criterio que la medida adoptada por la entidad demandada correspondiente a la sanción pecuniaria aplicada a **Cable & Wireless Panamá, S.A.**, fue apegada a derecho y conforme a la Ley.

En el marco de los hechos cuya relación hemos expuesto en los párrafos precedentes esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados de la Sala Tercera que se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL** la Resolución No.281-M-2020 de 29 de diciembre de 2020, emitida por el **Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá**, así como su acto confirmatorio y, en consecuencia, se desestimen las demás pretensiones de empresa **Cable & Wireless Panamá, S.A.**

Del Honorable Magistrado Presidente,

  
Rigoberto González Montenegro  
Procurador de la Administración

  
María Lijja Urriola de Ardila  
Secretaria General